



CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
2 9 AGO 2013	
Recibido.....	10:15.....Hs.
Exp. N°.....	28026.....F.P. 8

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA**  
**DE LEY**

***Reconversión Técnica del sistema de Alumbrado Público***

**Artículo 1º.-** Créase el Fondo para la Reconversión del Alumbrado Público cuya autoridad de aplicación será la Secretaría de Energía.

**Artículo 2º.-** La finalidad del Fondo será la de costear el recambio de luminarias y elementos conexos, de manera tal de remplazar las lámparas de gas de mercurio o de sodio, actualmente instaladas en el alumbrado público de las localidades de la provincia de Santa Fe, por lámparas de LED.

**Artículo 3º.-** En la medida que la factibilidad técnica y económica lo permitan se implementará la alimentación energética de las lámparas de LED por equipos de energía solar.

**Artículo 4º.-** El Fondo para la Reconversión del Alumbrado Público se constituirá con:

- a) Un recargo del 60/00 sobre el precio de venta de la electricidad en cada período aplicable a los consumidores finales.
- b) Partidas presupuestarias designadas a ese efecto.
- c) El monto, percibido por la EPE, en concepto de CAP de los distritos donde se hubiese reconvertido el sistema de alumbrado público, sustrayendo lo correspondiente al consumo efectivo producido.
- d) Aportes provenientes de la Secretaría de Energía de la Nación en función de alcanzar los objetivos propuestos por el Programa Nacional de Uso Racional y Eficiente de la Energía, PROUREE, Decreto 140/2007.
- e) Cualquier otro aporte que se haga a tal fin.

**Artículo 5º.** La incorporación del monto establecido en el inciso a) de la Artículo 4º de la presente Ley se instrumentará a partir de que cese la imposición establecida por Ley nacional N° 23.681 y el Decreto 1.378/2001.





**Artículo 6º.-** Se establecerá un sistema por el cual los artefactos que se retiren, producto del reemplazo, se transfieran a otras localidades que aún no se encuentren alcanzadas por la reconversión técnica.

**Artículo 7º.-** Las Municipalidades y Comunas interesadas en la reconversión propuesta deberán adherir expresamente al plan que la autoridad de aplicación difundirá oportunamente, y convendrán el procedimiento que se aplicará en sus respectivos distritos.

**Artículo 8º.-** De Forma.



VICTOR HUGO DADOMO  
Diputado Provincial  
Frente Progresista Cívico y Social S.C.R.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El ahorro energético es política de estado en nuestro país, pues además es una preocupación a nivel mundial. Es aquí oportuno recordar el Protocolo de Kyoto en cuanto a eficiencia energética y recordar que el aumento de producción de energía por medios no recursos no renovables incrementa la emisión de CO2 con el consiguiente daño ambiental.

Al aspecto racional del uso de recursos debe adicionársele la cuestión económica, que no es un detalle menor cuando el país no dispone de los elementos indispensables para satisfacer la demanda de energía.

Por otro lado todo ahorro es meritorio, pues aparte de ser un gesto administrativo probo del estado, ese ahorro genera posibilidades en otras áreas que se deseen impulsar.

En referencia al alumbrado público, debemos apuntar que el despilfarro que encierra un sistema ineficiente se traduce en la contaminación lumínica, que no es ni más ni menos que iluminar lo innecesario, esto es





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conocido como cielo iluminado. Desde una altura considerable puede apreciarse la vista nocturna espectacular de grandes ciudades y ciertamente representa malgasto de iluminación, de energía, y finalmente de recursos.

No es propósito de este proyecto incurrir en avasallamiento de políticas y potestades que le son propias a Municipios y Comunas, y por eso debe considerarse dentro del Plan de Reconversión del Alumbrado Público aquellas administraciones locales que hayan adherido al mismo. Pero conscientes de que el estado provincial debe ser el gestor de políticas que impulsen transformaciones positivas en la prestación de servicios públicos en forma mancomunada con los gobiernos municipales y comunales, planteamos comenzar con la eficiencia en materia de alumbrado público elaborando un proyecto cuyo objetivo sea una mejora sustancial del mismo.

La duración de las lámparas de LED, el ahorro energético y la eficiencia en la prestación del servicio son la esencia del presente proyecto de ley, sin olvidar la incorporación de fuentes de energía que reemplacen paulatinamente aquellas que se nutren de recursos no renovables que impactan negativamente sobre el medio ambiente.

Sr. Presidente, es necesario hacer las correcciones posibles, consensuando políticas que sean de beneficio general por lo que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.



VICTOR HUGO DADDINO  
Diputado Provincial  
Círculo Progresista Cívico y Social U.C.R.

